



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de LUISA MARÍA GONZALEZ ROUILLÉ, contra FREDY ALVARADO ORTIZ y LINA MERCEDES ALVARADO ORTIZ, Radicado 2021-00871-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor visualizado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de **LUISA MARÍA GONZALEZ ROUILLÉ**, a través de apoderada judicial, contra **FREDY ALVARADO ORTIZ y LINA MERCEDES ALVARADO ORTIZ**, mayores de edad y de esta vecindad, por la suma que se relaciona así:

- 1.1. **\$720.000,00** por concepto del canon de arrendamiento que venció en el mes de junio de 2020, más los intereses moratorios legales, desde el 5 de julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. **\$720.000,00** por concepto del canon de arrendamiento que venció en el mes de julio de 2020, más los intereses moratorios legales, desde el 5 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$720.000,00** por concepto del canon de arrendamiento que venció en el mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios legales, desde el 5 de septiembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. **\$1.440.000,00** por concepto de clausula penal.

El anterior pago lo deberá hacer la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.



La condena en costas se hará en su oportunidad.

2°. NEGAR mandamiento de pago por el valor cobrado por concepto de servicio de energía, gas y acueducto, alcantarillado y aseo porque no esta establecido que fueron cancelados.

3°. Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

4°. RECONOCER personería a la doctora **ANGELA MARIA CASTAÑEDA CARVAJAL**, como apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Yesika.